



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA MORENO CASTILLO
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00010-00
DECISIÓN	Se tiene por contestada la demanda y se señala fecha y hora para la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS

En atención a la constancia secretarial que antecede y tomando en consideración el poder especial aportado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (número 31, expediente electrónico), se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho, conforme lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso y se aceptará la sustitución de poder efectuada a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a fin de que continúe con la representación de la AFP demandada.

Notificado este auto se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 *ibidem* y el literal e) del artículo 41 del CPTSS.

Revisadas las contestaciones de la demanda realizadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (número 22, expediente electrónico) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (número 31, expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada.

Tomando en consideración que los documentos anexados por COLPENSIONES, alusivos a la representación judicial, cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 y portador de la T.P. No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el profesional del derecho ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Nit. No. 900411483-2, representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, para defender los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto fechado a 26 de febrero de 2020, que admitió la demanda, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda que promovió OLGA LUCÍA MORENO CASILLO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el miércoles CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.). A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#). Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

OCTAVO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.094 y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, compártase el expediente electrónico a los

apoderados judiciales y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (toroabogados@hotmail.com – mechitass@hotmail.es - administracion@tousabogados.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com).
Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a4ac8f99316bd8a6da01144405ab2b920cbfbf01f6fa5d71be397d80aafc1b19**
Documento generado en 24/02/2021 03:35:14 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>